

Montevideo, 7 de julio de 1989.-

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria en sesión de fecha 5 de julio ppdo., dictó la siguiente resolución:

VISTO: 1) que la Circular N° 1729/84, no especifica con claridad la solución dada a la situación de los alumnos reglamentados uruguayos que se ausentan hacia el exterior a mediados del año lectivo, en usufructo de una beca anual.

2) que dicha Circular no regula la situación de los alumnos uruguayos que se ausentan hacia el exterior a principios del año lectivo en usufructo de una beca semestral, realizando estudios según programas afines a los vigentes en el curso nacional por el que optaren.

3) que la mencionada norma tampoco regula la situación de los alumnos reglamentados uruguayos de 3er. año de Bachillerato Diversificado que se ausentan hacia el exterior en usufructo de una beca, luego de finalizado el año lectivo;

CONSIDERANDO: 1) que dichas situaciones deben ser aclaradas y solucionadas ya que corresponde tener en cuenta la necesidad de encuadrarlas en una normativa que comprenda y allane las dificultades que se presenten al educando, en beneficio de la extensión de su cultura a través de la experiencia que puede aportar el estudio en el extranjero.

2) que los beneficios para el estudiante que surjan de la aplicación de los principios expresados en el numeral anterior no deben en su aplicación perjudicar el desarrollo de los estudios cursados o a cursar en el país.

RESUELVE:

1) Los alumnos reglamentados uruguayos que

se ausenten hacia el exterior a mediados del año lectivo en usufructo de una beca anual y hayan realizado el primer semestre del curso podrán ser inscriptos como alumnos reglamentados en el segundo semestre del mismo curso, en el año posterior inmediato, siempre que, en conjunto, completen un año lectivo.

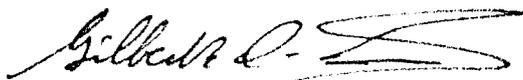
2) Los alumnos uruguayos que se ausenten hacia el exterior a principios del año lectivo en usufructo de una beca semestral, realizando estudios según programas afines a los vigentes en el curso nacional por el que optaren, podrán ser autorizados a rendir exámenes correspondientes a dicho curso con carácter de reglamentados. Sólo podrán acceder al beneficio establecido en el presente numeral los estudiantes que hubieren concurrido a dicho curso en calidad de oyentes.

3) Los alumnos reglamentados uruguayos de 3er. año de Bachillerato Diversificado que se ausenten hacia el exterior en usufructo de una beca luego de finalizados los cursos, tendrán derecho a rendir los exámenes correspondientes con carácter de reglamentados durante tantos períodos como hayan perdido en virtud del usufructo de la beca.

4) En todos los casos, la concesión de los beneficios expresados en los numerales anteriores estará supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas por los numerales 2 y 4 de la Circular 1729/84.

Saluda a usted atentamente,

vº



Prof. Gilberto O. VICO

SECRETARIO GENERAL

CIRCULAR Nº 1932/89/AT

EXP. 3/3592/89

Montevideo, 6 de julio de 1989.-

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria dispuso dar a publicidad la resolución del Consejo Directivo Central, Acta Nº 15 Resolución Nº 87 de fecha 16 de marzo ppdo., referente a las prórrogas docentes que superen los treinta y cinco años de actividad.

Las Direcciones Liceales deberán notificar a todo el personal docente de la presente resolución.

Saluda a usted atentamente,

Vº



Prof. GILBERTO O. VICO

SECRETARIO GENERAL